

Pensión de Invalidez

El D.L. 3.500 de 1980, creó un sistema de pensiones basado en un régimen de capitalización individual administrado por instituciones creadas especialmente para tal efecto, denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), cuyo único objetivo es administrar los Fondos de Pensiones y otorgar los beneficios que estipula la ley.

● ¿Qué es La Pensión de Invalidez?

Es un beneficio al que pueden acceder los afiliados no pensionados del Sistema, menores de 65 años, y que, a consecuencia de enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, sufran un menoscabo permanente de su capacidad de trabajo, de al menos un 50%. Según el grado de invalidez puede ser calificada como invalidez parcial o total.

A. Invalidez Parcial: Corresponde a una pérdida de capacidad de trabajo igual o mayor al 50% e inferior al 66,6%.

B. Invalidez Total: Corresponde a una pérdida de capacidad de trabajo igual o mayor a 66,6%.

● ¿Cuáles son los requisitos para pensionarse por Invalidez?

- Estar afiliado a una AFP.
- Tener menos de 65 años.
- No estar pensionado.
- Haber perdido a lo menos el 50% de su capacidad de trabajo, por causa distinta a enfermedad profesional o accidente del trabajo.
- Haber sido declarado inválido por dictamen de la Comisión Médica.

● Documento requeridos para realizar el tramite de pensión

- Cédula de identidad, a excepción de cuando el afiliado o su representante manifieste que se encuentra con incapacidad para comparecer a la AFP y a la Comisión Médica Regional, en cuyo caso deben acreditarlo con un certificado médico.



Excepción

De acuerdo con lo establecido en la Reforma Previsional, tendrán derecho a pensión de invalidez las mujeres mayores de 60 años y hasta 65 años no pensionadas. No obstante, las afiliadas que al 17 de marzo de 2008 tengan 60 o más años no podrán pensionarse por invalidez.

● ¿Cuáles son los requisitos para pensionarse por Invalidez?

- El trabajador debe suscribir en la AFP la “Solicitud de Pensión,” “Declaración de Beneficiarios” y “Solicitud de Calificación de Invalidez”, identificándose con su Cédula de Identidad vigente. Él afiliado puede, **si lo desea**, entregar documentación correspondiente a exámenes e informes médicos que serán enviados a la Comisión Médica, con el objeto de respaldar su solicitud.
- Los trabajadores del Sector Público deben presentar un certificado que acredite el régimen laboral adscrito. Este documento NO tiene el carácter de obligatorio al momento de suscribir la Calificación de Invalidez y Solicitud de Pensión de Invalidez, siendo posible entregarlo al momento de ratificar la cobertura.
- La Comisión Médica lo examinará y determinará si corresponde o no la invalidez (aprobación o rechazo), a través de la emisión del dictamen de invalidez. El costo de los exámenes requeridos por la Comisión será financiado por la AFP y el afiliado. La proporción que le corresponde financiar al afiliado dependerá de su ingreso mensual.
- Compareciendo el afiliado y analizados los antecedentes médicos por la Comisión Médica Regional, ésta tendrá 60 días para determinar si procede declararlo inválido, ya sea parcial o total, e incluso podría suspender la decisión hasta 60 días para completar el diagnóstico médico.

● Aprobación de la Invalidez

Si la Comisión Médica aprueba la Invalidez, esta puede ser parcial o total definitiva. En el caso de la invalidez parcial, recibirá una pensión transitoria por un período de 3 años. Al cumplirse este período, el afiliado será citado para suscribir la solicitud de reevaluación de su invalidez, la que puede ser ratificada como parcial, cambiar a total o ser rechazada por la Comisión Médica. Si es aprobada pasa a ser invalidez definitiva. Por su parte, si se determina una



invalidez total, esta tiene de inmediato el carácter de definitiva, por lo que no requiere una reevaluación.

● **¿Puede un afiliado reclamar el dictamen de Invalidez?**

Si la Comisión Médica respectiva rechaza la invalidez o le otorga una invalidez parcial, el afiliado tiene la posibilidad de reclamar ante la Comisión Médica Central, por escrito y dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación del dictamen, interponiéndolo directamente ante la Comisión Médica Regional.

La Comisión Médica Central (CMC) puede disponer que se practiquen nuevos exámenes. De existir rechazo de la CMC, el afiliado puede interponer un Recurso de Reposición.

El reclamo puede ser presentado por el afiliado o la compañía de seguros correspondiente.

● **Financiamiento de la pensión**

Para establecer la fuente de financiamiento de la pensión, se debe determinar si el afiliado se encuentra o no cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia.

Si está cubierto por el Seguro, la AFP es responsable del pago de las pensiones con cargo al seguro de invalidez y sobrevivencia. En este caso, cuando la pensión es definitiva, la AFP deberá enterar el Aporte Adicional respectivo, si corresponde.

Si no está cubierto por el Seguro, la pensión es financiada con los fondos de capitalización del afiliado, acumulados en la Cuenta Individual, cotizaciones voluntarias que destine a pensión, depósitos convenidos y Bono de Reconocimiento si lo tiene.

● **¿Quiénes están cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia?**

Está cubierto el trabajador dependiente que se encuentra cotizando a la fecha del siniestro (solicitud de pensión). Si está cesante a esa fecha, el periodo de cesantía no debe ser mayor a 12 meses y registrar a lo menos 6 meses de cotizaciones en el año anterior, contados desde el inicio de la cesantía. En el caso del trabajador independiente y afiliado voluntario, debe haber cotizado en el mes calendario anterior a dicho siniestro.



● **Determinación del monto de la pensión**

El monto de la pensión depende del grado de invalidez (parcial o total) y de si está o no cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia.

Para los casos cubiertos por el seguro, la AFP debe determinar el Ingreso Base (IB), esto es:

a) El promedio de las remuneraciones de los 10 años anteriores a la declaración de invalidez parcial mediante el primer dictamen o de la invalidez total, según corresponda.

b) Si la afiliación es inferior a 10 años y la invalidez ocurre a causa de un accidente, la suma de las remuneraciones imponibles y rentas declaradas se dividirá por el número de meses transcurridos desde la afiliación hasta el mes anterior al del siniestro.

● **Cálculo Ingreso Base trabajadores afiliados antes de cumplir 24 años si el siniestro se produce antes de los 34 años (no por accidente):**

Su Ingreso Base corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el cálculo señalado en las letras a) o b), según sea el caso, y el que resulte de considerar el período comprendido entre el mes de cumplimiento de los 24 años y el mes anterior al del siniestro. Posteriormente, se determina la Pensión de Referencia, de acuerdo con lo siguiente:

Monto de la Pensión de Referencia Afiliado cubierto por el Seguro:

- **Invalidez Parcial:** 50% del Ingreso Base.
- **Invalidez Total:** 70% del Ingreso Base.

Monto de la Pensión Afiliado No cubierto por el Seguro:

- **Invalidez Parcial:** se considera el 70% de la pensión en Retiro Programado.
- **Invalidez Total:** se considera el 100% de la pensión en Retiro Programado.

*Retiro Programado es aquella pensión que paga una AFP, pero que es financiada por el afiliado, con el saldo de su cuenta individual, cotizaciones voluntarias (si las destina) y el bono de reconocimiento, si corresponde.



● ¿Qué ocurre si es rechazada la Solicitud de Reevaluación de Invalidez (pensionado invalidez parcial)?

El afiliado siempre tiene la posibilidad de reclamar ante la Comisión Médica Central, acogiéndose al procedimiento y dentro de los plazos indicados anteriormente. No obstante, si cumplidos todos los trámites la solicitud es finalmente rechazada, se suspenderá el pago de la pensión puesto que habrá cesado la invalidez.

En la situación anterior y para el caso de los afiliados cubiertos por el seguro, la AFP deberá enterar en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, la Contribución. Esto es el monto representativo que el afiliado habría acumulado en su cuenta, si hubiera cotizado el 10% de las pensiones de invalidez percibidas.

● ¿Qué opciones tiene el afiliado para recibir su pensión, al dictaminarse la invalidez definitiva?

- Se debe recordar que la invalidez es definitiva cuando se dictamina una invalidez total o cuando la invalidez parcial ha sido reevaluada y aceptada.
- Para los pensionados cubiertos por el seguro, la AFP deberá enterar el Aporte Adicional, esto es la diferencia entre el capital necesario para financiar la pensión de referencia del afiliado, respecto del capital existente en la cuenta individual, incluyendo el Bono de Reconocimiento liquidado, cuando corresponda.
- La AFP procederá a emitir el Certificado de Saldo, que permitirá al afiliado optar por alguna de las Modalidades de Pensión, realizando previamente al menos una consulta al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), si tiene el saldo suficiente para ello, de lo contrario, deberá quedar en la Modalidad de Retiro Programado

● ¿Cuáles son las modalidades de Pensión a las que se puede optar?

A. Retiro Programado



Esta modalidad consiste en mantener el saldo de su Cuenta de Capitalización Individual en la AFP y efectuar, de dicho saldo, retiros mensuales. El monto de estos retiros resulta de dividir cada año el saldo efectivo de la Cuenta de Capitalización Individual por el capital necesario para pagar una unidad de pensión al afiliado y, fallecido este, a sus beneficiarios. Características:

- El afiliado tiene la opción de cambiarse de Modalidad de Pensión cuando lo desee, si el saldo de su cuenta lo permite.
- La AFP es la entidad responsable de pagar la pensión.
- Los fondos acumulados son de propiedad del afiliado y constituyen herencia si, al fallecer este, no existieren beneficiarios de pensión.

B. Renta Vitalicia Inmediata

Es aquella modalidad de pensión que contrata el afiliado o sus beneficiarios, en caso de fallecimiento de este, con una compañía de seguros de vida de su elección, por lo cual dicha compañía se obliga al pago de una Renta Vitalicia mensual al afiliado, y a pagar cuota mortuoria y pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios, según corresponda desde la fecha de vigencia del contrato. Características:

- Una vez contratada la pensión en la modalidad de Renta Vitalicia es de carácter irrevocable, esto es, el contrato no puede ser cancelado anticipadamente por ninguna de las partes involucradas, y sólo tendrá término a la muerte del afiliado o del último beneficiario que tuviese derecho a pensión de sobrevivencia.
- Para el financiamiento de estas pensiones, la AFP deberá transferir como prima única el total del saldo de la cuenta individual del afiliado, salvo que este opte por retirar excedente de libre disposición y siempre que cumpla con los requisitos para ello.

C. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

Es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado o sus beneficiarios, contratan con una compañía de seguros el pago de una renta mensual a contar de una fecha futura, reteniendo en su Cuenta de Capitalización Individual los fondos suficientes para convenir con la AFP una Renta Temporal durante el período que medie entre la fecha en que se



ejerce la opción por esta modalidad, y la fecha en que la Renta Vitalicia Diferida comienza a ser pagada por la Compañía de Seguros con la que se celebró el contrato. Características:

- La Renta Vitalicia Diferida que se contrate no debe ser inferior al 50% del primer pago mensual de la Renta Temporal, ni superior al 100% de dicho primer pago.
- En la etapa de Renta Temporal la entidad responsable del pago es la AFP, en Renta Vitalicia Diferida lo es la Compañía de Seguros.
- En la Renta Temporal los fondos le pertenecen al afiliado, en Renta Vitalicia los fondos quedan a disposición de la Compañía de Seguros, por lo que no hay herencia, existiendo si la opción de pactar períodos garantizados.
- La Renta Vitalicia Diferida es irrevocable.

D. Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

Bajo esta alternativa los afiliados pueden distribuir su saldo para contratar una Renta Vitalicia de un cierto valor y con la diferencia contratar un Retiro Programado. La pensión corresponderá a la suma de los montos percibidos por cada una de las modalidades. En todo caso la renta vitalicia contratada deberá ser a lo menos igual a la pensión mínima garantizada por el Estado o igual o mayor a la pensión básica solidaria de vejez.

● ¿Qué sucede si el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias se agota, en el caso de un Retiro Programado?

En este caso opera la Pensión Básica Solidaria. Para tener derecho a la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, el afiliado debe:

- Tener entre 18 años y menos de 65 años.
- Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población chilena.
- Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 5 años en los 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la PBS de invalidez.

● Requisitos para la pensión mínima de invalidez garantizada por el Estado, considerando lo dispuesto al efecto en la Ley N° 20.255.



La Garantía Estatal es un beneficio financiado por el Estado, que le asegura una pensión mínima de invalidez a los afiliados que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber sido declarado inválido por las Comisiones Médicas.
- Registrar como mínimo, dos años de cotizaciones en cualquiera de los sistemas previsionales durante los últimos cinco años anteriores a la fecha en que fue declarado inválido.
- Estar cotizando en caso de que su invalidez se haya producido a consecuencia de un accidente, y siempre que el accidente haya ocurrido después de su afiliación al nuevo Sistema Previsional.
- Tener a lo menos 16 meses de cotizaciones si han transcurrido menos de dos años desde que inició labores por primera vez. e) Haber completado 10 años de cotizaciones en cualquier sistema previsional (se abonan cesantía con tope de 3 años e invalidez transitoria tiempo originado por primer dictamen si cesó invalidez). No percibir ingresos por un monto igual o superior al monto de la pensión mínima de invalidez vigente.

